Acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se autoriza la realización de actividades externas a los CC. Yasbé Manuel Carrillo Cervantes y Blanca Gloria Martínez Navarro miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Política-Electoral (Decreto), el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en materia electoral de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

V. El 28 de junio de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-41-16 la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace, encargado de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) con el Instituto Nacional.

VI. El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE184/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó los *Lineamientos que regulan las actividades externas de los Miembros del Servicio Profesional Nacional del sistema OPLE* (Lineamientos).

VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios.

VIII. El 28 de abril de 2017, mediante Acuerdos INE/JGE73/2017 e INE/JGE74/2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la incorporación al SPEN de las y los servidores públicos que acreditaron el Proceso de Certificación y el Concurso Público Interno.

IX. El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdos ACU-28-17 y ACU-29-17, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación y el Concurso Público Interno del SPEN, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron dicho proceso o que no fueron sujetos al mismos y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.

X. El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-29-17, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de los Servidores Públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para la incorporación al SPEN, así como la designación temporal de las y los funcionarios que no aprobaron o fueron descartados de dicho proceso, y que ocupan plazas pertenecientes al SPEN.

XI. El 20 de abril de 2017, mediante Acuerdo ACU-26-17, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración temporal de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana Organización y Geoestadística Electoral, así como de las Comisiones Provisionales de Seguimiento al para la Promoción de la Igualdad de Género y Derechos Humanos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 50 de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, así como 30, 31 y 36 del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como; plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

3. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto.

4. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo, entre otros los relativos a la capacitación y profesionalización del personal profesional.

5. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, dispone que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos sin partido, a partir de su registro exclusivamente durante el proceso electoral con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

Asimismo, contarán con un Secretario/a Técnico/a sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Código: *"Las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.*

Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a uno más que la integre."

8. Que en atención a la fracción VIII del artículo 59 del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. Que en el artículo 67 del Código se señalan las atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los siguientes términos:

> ***Artículo 67.*** *Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:*
>
> *I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;*
> *II. Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;*
> *III. Conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral, que deban someterse al Consejo General;*
> *IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; y*
> *V. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley, el Estatuto del Servicio, y demás normativa aplicable.*

10. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

11. Que como se señala en el antecedente V del presente Acuerdo, el Consejo General designó al Centro como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional para la atención de asuntos del SPEN.

12. Que el artículo 16, fracciones III y V del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes: coadyuvar entre otros procesos en los relativos a la Profesionalización y Capacitación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto, así como las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

13. Que el artículo 473 del Estatuto establece las atribuciones que en relación al SPEN corresponde a los Órganos Superiores de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes.

14. Que como se señala en el antecedente VI del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó los *Lineamientos que regulan las actividades externas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE*.

15. Que los artículos 483 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, establecen que los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones de forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE, durante el horario laboral establecido. Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto Nacional u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE correspondiente, conforme los lineamientos en la materia.

16. Que el artículo 590 del Estatuto establece que las actividades referidas en el párrafo segundo del artículo 483 del mismo ordenamiento, podrán realizarse por los Miembros del Servicio, siempre y cuando sean autorizadas por el OPLE. Dichas actividades podrán ser o no remuneradas.

17. Que el artículo 591 del Estatuto establece que las autorizaciones de actividades externas no deberán exceder el lapso de ocho horas hábiles a la semana dentro de la jornada laboral. Los tiempos de traslado para realización de las actividades estarán comprendidos dentro de las ocho horas autorizadas a la semana.

18. Que los artículos 592 del Estatuto y 8 de los lineamientos establecen que durante proceso electoral local solo podrán otorgarse autorización para realizar actividades de carácter académico, presencial o a distancia previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y con el visto bueno de la DESPEN, siempre y cuando dichas actividades no afecten las tareas sustantivas de los procesos electorales.

19. Que con base en el artículo 3 de los Lineamientos, se entiende por Actividades Externas las actividades académicas, que conforme a un proceso de enseñanza -aprendizaje, recibe o imparte el miembro del servicio, y en las que utiliza parte de su horario laboral.

20. Que el artículo 10 de los Lineamientos considera como Actividades Externas las siguientes: conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos. diplomados o análogos; la impartición de clases en un programa de estudios de nivel básico, medio superior o superior, y los tendientes a la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.

21. Que el artículo 11 de los Lineamientos establece que cuando las actividades académicas, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos, y que requieran atención del Miembro del Servicio en hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el total de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, el Miembro del Servicio deberá solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace, con conocimiento de la DESPEN, por lo menos con diez días hábiles de antelación al inicio de la actividad a cumplir con lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos.

22. Que de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos, las Actividades Externas que no requieren autorización del OPLE son aquellas que:

I. Deriven de los instrumentos de planeación del Servicio que se encuentran establecidas en el ámbito de las atribuciones de los Miembros del Servicio de conformidad con el Catálogo del Servicio;
II. Deriven de eventos organizados total o parcialmente por el OPLE o el Instituto, sólo si el Miembro del Servicio cuenta con la autorización del superior jerárquico o autoridad del OPLE para participar o asistir a dichos eventos;
III. Deriven de un convenio suscrito por el OPLE, por el Instituto o de una comisión de trabajo, y;
IV. Las que se realicen a distancia y no utilicen tiempo de su jornada laboral, bastará con informarlo al OPLE a través del Órgano de Enlace con copia a la DESPEN.

23. Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que, para realizar Actividades Externas, el Miembro de Servicio deberá presentar solicitud a la Comisión de Seguimiento, a través del órgano de Enlace, especificando lo siguiente:

I. Denominación de la Actividad Externa en la que pretende participar;
II. Nombre de la Institución, dirección y teléfono donde se desarrollará la Actividad Externa;
III. Fecha de inicio y conclusión de la actividad;
IV. Horario en que se desarrollará la Actividad Externa;

V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no exceder de las ocho horas permitidas a la semana;
VI. Especificar si habrá o no remuneración y, en su caso, el monto, o bien, si se trata de una beca señalar la institución que lo patrocina;
VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
VIII. El visto bueno del superior jerárquico con firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

24. Que el Centro verificará que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos, que son los siguientes:

I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior; ni durante el ejercicio anual en el que se formule la solicitud;
II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a siete o, en el caso de haber concluido dicho Programa, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a siete en el mecanismo de Capacitación, y
III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.

Para el caso de las actividades contempladas en el artículo 11 de los Lineamientos, no será necesario cumplir los requisitos mencionados en las tres fracciones previas. Asimismo, no aplican los requisitos previstos en las fracciones II y III, cuando el Miembro del Servicio no cuente con la calificación o la evaluación correspondiente, por ser de reciente ingreso en el Servicio. En caso de cumplir los requisitos el órgano de Enlace recabará la autorización de la Actividad Externa por parte de la Comisión de Seguimiento y dará conocimiento a la DESPEN.

25. Que en caso de negativa los Miembros del Servicio se sujetarán a lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos.

26. Que en caso de incumplir lo previsto en el artículo 591 del Estatuto, así como los requisitos establecidos en los Lineamientos, el Centro notificará la negativa de la autorización al interesado, con copia a su superior jerárquico.

27. Que en términos del artículo 20 de los Lineamientos, el Centro notificará al Miembro del Servicio, mediante oficio con copia al superior jerárquico y a la DESPEN sobre la autorización otorgada, la cual indicará la Actividad Externa, los días, los horarios y la fecha o periodo de vigencia correspondiente a la solicitud presentada.

28. Que el 21 de junio del año en curso, mediante circular número 11 el Secretario Ejecutivo hizo del conocimiento de los miembros del SPEN adscritos al Instituto Electoral los requisitos que deberían satisfacer las solicitudes de permisos para realizar actividades externas.

29. Que con fecha 3 de agosto de 2017, se recibió la solicitud del funcionario **Yasbé Manuel Carrillo Cervantes**, Titular de Órgano Desconcentrado, adscrito a la Dirección Distrital I para realizar la actividad externa consistente en cursar el tercer semestre de la Maestría en Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el periodo comprendido de 21 de agosto al 30 de noviembre de 2017.

30. Que el Centro realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud señalada en el considerando anterior, cuyo análisis se presenta en el Informe anexo al presente Acuerdo, del cual se desprende que **CUMPLE** con los requisitos para su autorización.

31. En la misma fecha se recibió la solicitud de la funcionaria **Blanca Gloria Martínez Navarro**, Titular de Órgano Desconcentrado, adscrita a la Dirección Distrital XXXIII, para realizar la actividad externa consistente en tomar el curso "Introducción a la Constitución Política de la Ciudad de México" en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 3 de agosto al 3 de octubre de 2017.

32. Que el Centro realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud señalada en el considerando anterior, cuyo análisis se presenta en el Informe anexo al presente Acuerdo, del cual se desprende que **CUMPLE** con los requisitos para su autorización.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguimiento en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la realización de actividades externas a las personas servidoras públicas que a continuación se señalan, en los términos de los considerandos 29 a 32, así como del Informe del Centro que forma parte integral del presente Acuerdo:

	NOMBRE	CARGO O PUESTO	ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	HORARIO	PERIODO
1	Yasbé Manuel Carrillo Cervantes	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital I	Tercer semestre de la Lic. en Derecho en la Facultad de Derecho UNAM	Lunes a Viernes de 09:00 a 10:35 hrs.	21 de agosto al 30 de noviembre de 2017
2	Blanca Gloria Martínez Navarro	Titular de Órgano Desconcentrado	Dirección Distrital XXXIII	Tomar el curso "Introducción a la Constitución Política de la Ciudad de México" en la Escuela de	Martes y Jueves de las 16:00 a 17:30 hrs.	3 de agosto al 3 de octubre de 2017

				Administración Pública de la Ciudad de México		

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que notifique a los miembros del Servicio interesados, la determinación adoptada por esta Comisión.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que publique el presente Acuerdo en los estrados de las Oficinas Centrales y en las cuarenta Direcciones Distritales.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que publique el presente Acuerdo en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras y el Consejero Electorales presentes de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2017.

Ing. Olga González Martínez
Consejera Electoral
Presidente de la Comisión Permanente

Lic. Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

Lic. Carlos Ángel González Martínez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente